

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N°   462                  /

Puerto Montt, 07 de noviembre de 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.
5. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 20 de Octubre de 2017, efectuada por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del*

sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o.g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 20 de Octubre de 2017, efectuada por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 20 de Octubre de 2017, el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., sostiene que al proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000, se le pretende introducir el siguiente cambio:

"Cambio de punto descarga emisario en Bahía Pargua"

La modificación a incorporar, consiste en la reducción del largo para el emisario de descarga de los RILes tratados, manteniéndose fuera de la zona de protección litoral, cumpliendo con tabla 5 del D.S.90/00, y actualizar el Programa de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo a la Concesión Marítima (CCMM), otorgada mediante Decreto Supremo N°494 del 13 de septiembre de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, el titular presenta la reducción de la longitud del emisario submarino que forma parte del sistema de tratamiento de RILes, quedando a una distancia de la línea de más baja marea de 100 m aproximadamente y a una profundidad de 11 m aproximadamente, según Nivel de Reducción de Sonda (NRS).

Para la modificación de la longitud y descarga del emisario submarino, perteneciente a Danisco Chile S.A., mediante el Ordinario 12.600-05-1380 emitido por Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante (DGTMYMM), fija el ancho de la ZPL obtenida para el sector de Bahía Pargua en 27 metros, desde la línea de más baja marea.

El nuevo punto de descarga para el emisario submarino de Danisco Chile S.A., se ubicaría en las siguientes coordenadas: Coordenada Este: 29.534,16 m E - Coordenada Norte: 5.372.701,49 m S

• Zona: 18 G

La modificación correspondiente al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), será la relocalización de los puntos de monitoreos al nuevo punto de descarga del emisario submarino, manteniendo los actuales compromisos del PVA de RCA Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000.

6. Que la acción, descrita en el considerando 5, tendiente a intervenir el proyecto no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración del impacto ambiental del proyecto.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

8. Que la medida no generaría nuevas emisiones, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de su característica o calidad, considerada en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., en su presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 20 de Octubre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-2837.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor Eduardo Weidner Hille, Gerente General Danisco Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 548

Puerto Montt, 07 de noviembre 2017

Señor

Eduardo Weidner Hille

Danisco Chile S.A.

Longitudinal Sur km. 1078,6 Pargua

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 462 de 07 de noviembre 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Alfredo Wendt Scheblein**

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 571

ANT: "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 07 de noviembre 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 462 de 07 de noviembre 2017 , del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Sistema de Tratamiento Primario de Residuos Industriales Líquidos" Resolución Exenta N° 389 del 24 de Agosto de 2000.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl